

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Rdo. No. 54001-3153-004-2019-00014-00. Verbal – Interlocutorio.

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 24 de mayo de 2019

El Secretario,


EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Cúcuta, siete de junio de dos mil diecinueve.

En este proceso VERBAL DE RSTITUCIÓN instaurado por BBVA COLOMBIA contra YEINY YURLEY ROPDRGUEZ RIOS, la parte demandante a través de su apoderada debidamente facultada, solicita la terminación del proceso por haberse puesto la demanda al día en el pago de los cánones de arrendamiento.

Siendo viable el pedimento impetrado, se accederá a ello.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

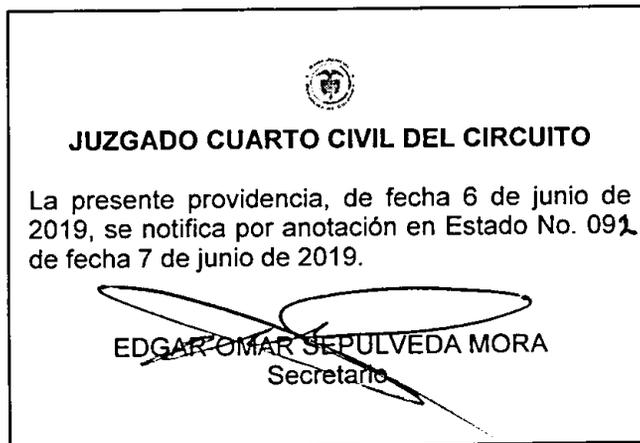
- 1°. Dar por terminado este proceso por pago de los cánones de arrendamiento en mora.
- 2°. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.
- 3°. Se ordena el desglose y entrega de los documentos relacionados por la parte demandante.
- 4°. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

La Juez,


DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS

1.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA

San José de Cúcuta, siete (7) de junio del dos mil diecinueve (2019)

PROCESO: ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRENTE
RADICADO: 540013153004 2019 00155 00
DEMANDANTE: BRAULIO MARCEL BARRIOS HERNANDEZ
DEMANDADO: MARTHA BELCY SANDOVAL CARDENAS
INTERLOCUTORIO: RECHAZA DEMANDA

Se encuentra al despacho la presente demanda de Entrega de la cosa por el Tradente al Adquiriente propuesta por el señor BRAULIO MARCEL BARRIOS HERNANDEZ a través de apoderado judicial contra la señora MARTHA BELCY SANDOVAL CARDENAS, con el fin de tomar la decisión que conforme a derecho corresponda.

Encuentra el despacho que la parte demandante estima la cuantía en un monto que no supera los 150 SMLMV, por lo que el Juez competente sería el Civil Municipal de esta ciudad y no el del Circuito de esta ciudad, conforme a lo dispuesto en el art. 25 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Despacho dando aplicación a lo regulado por el Artículo 90 ibídem, ha de rechazar de plano la presente demanda y en consecuencia se remitirá a la Oficina de Apoyo Judicial, a fin de que se sirva realizar el respectivo reparto entre los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda verbal por FALTA DE COMPETENCIA de conformidad con lo dispuesto en el NUMERAL 3 del artículo 26 CGP, en concordancia con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 90 ibídem.

SEGUNDO: En consecuencia, REMITASE la presente demanda a la Oficina de Apoyo Judicial para que sea repartido entre los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad. Ofíciase en tal sentido.

TERCERO: RECONOCER al Dr. WILMER ALEXIS BARRIOS HERNANDEZ, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: Déjese constancia de su salida en el sistema de información SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS